

SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021

**Oficio: LMC/STC/003/2021**

**A los Todos Ciudadanos Concejales en la Alcaldía La Magdalena Contreras**

En mi carácter de Secretario Técnico y con fundamento en los artículos 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, atento a lo anterior, les solicito en formato impreso y electrónico, **sus observaciones, a la propuesta de reglamento, entregada de forma personal, durante la pasada "Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras", efectuada el viernes 22 de octubre del 2021.**

A fin de integrarlas al proyecto de reglamento interno del Concejo, mucho agradeceré puedan enviar la información a través del whatsapp oficial del Concejo y de forma escrita a las oficinas del mismo, en un horario de las 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Sin más por el momento, me permito enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Gabriel Cervantes Laguna  
Secretario Técnico  
Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

RECIBI OFICIAL 27/10/2021

RECIBI 27/10/2021

RECIBI 27/10/2021  
ALVARO JIMENEZ PEREZ

RECIBI 27/10/2021

ERICK AUGUSTO VARGAS  
NORIA

RECIBI 27/10/2021

ADRIAN BELMONT PALCOS

RECIBI 27/10/2021

Xochitl Cecilia Anulo Infante

Lizeth Rosas Galindo  
27-10-21

Fernando S. W. [Firma]  
27/10/21

Tanessi Rosales Ryo  
27-10-21  
Tanessi

[Firma]  
Dra. Yaneth Coss G.

[Firma]  
Ma. Antonia Lozano



SECRETARIA PARTICULAR

ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2021-2024

27 OCT. 2021

RECIBE: Carlos Mauricio Mtz  
HORA: 20:25  
ANEXOS: 7



ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2021-2024



Alcaldía La Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021

LMC/CXQA1/004

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA  
DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO

**LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**  
**P R E S E N T E.**

Una vez analizado el documento que contiene la propuesta del Reglamento para el Concejo de la Alcaldía se realizaron las siguientes observaciones:

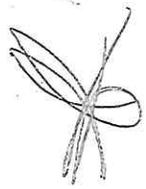
ARTÍCULO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 10.</b> El Presidente del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, tiene las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Concejo para los efectos de presidirlas, asegurando en todo momento el adecuado desarrollo de las mismas;</li> <li>II. Ejecutar los acuerdos del Concejo e informar su cumplimiento;</li> <li>III. Formular el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión del Concejo, que deberá ser aprobado por mayoría de votos de sus integrantes, pudiendo solicitar sean incorporados asuntos que por su naturaleza sean de urgente resolución, para desahogarse en esa sesión respectiva;</li> <li>IV. Hacer uso de la voz en las Sesiones del Concejo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;</li> <li>V. Emitir su voto en las resoluciones del Concejo y en caso de empate, voto de calidad. Cuando ejerza su voto de calidad, expresará las razones que motivaron su voto;</li> <li>VI. Conceder el uso de la voz a los miembros del Concejo en el orden que lo soliciten;</li> <li>VII. Observar y hacer que los demás miembros del Concejo, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;</li> <li>VIII. Emitir una moción a instancia propia o a solicitud de alguna de los miembros del Concejo, al</li> </ol>	<p>La Fracción VIII no tiene fundamento jurídico dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías CDMX. Además, es ambigua al no definir como debe ser una conducta adecuada.</p> <p>Se propone modificar esa Fracción especificando que el Presidente del Concejo por instancia propia o por solicitud de algún miembro puede emitir una moción en la que pida a la persona se dirija con respeto.</p>



<p>integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la Sesión;</p> <p>IX. Proponer al Concejo las Comisiones que competa los asuntos correspondientes;</p> <p>X. Suspender la Sesión en caso de emergencia y por situaciones que violenten el desarrollo del Concejo o pongan en riesgo a los integrantes del mismo;</p> <p>XI. Velar porque las y los Concejales cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;</p> <p>XII. Firmar las actas de las sesiones;</p> <p>XIII. Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;</p> <p>XIV. Representar a la Alcaldía en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.</p>	
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS CONCEJALES</b></p>	
<p><b>Artículo 11.</b> Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los <b>derechos</b> siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;</li><li>II. Recibir retribución que será cubierta en los términos que señale la normatividad aplicable;</li><li>III. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo;</li><li>IV. Disponer de los servicios de comunicación e informáticos para el desarrollo de su función con base en las disponibilidades de los recursos presupuestarios con que cuente la Alcaldía;</li><li>V. Contar con asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</li><li>VI. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;</li><li>VII. Formar parte de una o más comisiones del Concejo;</li><li>VIII. Presentar moción o propuesta para ejercer, cualquier facultad conferida por ley, al Concejo;</li><li>IX. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</li></ul>	



<p>X. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;</p> <p>XI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo;</p> <p>XII. Hacer uso de la voz cuando el Presidente del Concejo así lo autorice, en los tiempos establecidos en este Reglamento;</p> <p>XIII. Asistir con voz, pero sin voto a reuniones de comisiones de las que no forme parte;</p> <p>XIV. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso que desarrolle el Concejo;</p> <p>XV. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día; debiendo inscribirse los mismos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución. Se consideran así, asuntos relacionados con desastres naturales, catástrofes que pongan en riesgo la paz y seguridad de la Alcaldía y cualquier otro determinado así por la mayoría del Concejo;</p> <p>XVI. A recibir la documentación correspondiente de los asuntos que deban conocer en las distintas sesiones de Concejo con la anticipación señalada por la Ley;</p> <p>XVII. Solicitar que una sesión sea a puerta cerrada, cuando a juicio de la mitad más uno de los integrantes del Concejo y por causa justificada así lo considere;</p> <p>XVIII. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones del mismo; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de los concejales;</p> <p>XIX. Solicitar las correcciones de acta, cuando éstas resulten procedentes;</p> <p>XX. Supervisar la atención de la demanda ciudadana brindada por las Unidades Administrativas de la Alcaldía; y</p>	<p>En la Fracción XV no existe sustento jurídico dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX o en la Constitución Local para establecer que para proponer asuntos se deba de realizar con 96 horas de anticipación.</p>
--	---





XXI. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.	
<p><b>Artículo 12.</b> Además de las obligaciones conferidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales <b>deberán:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Concejo y de las comisiones a los que pertenezca;</li><li>II. Acatar los acuerdos del Concejo y comisiones;</li><li>III. Abstenerse de realizar actos que no se encuentren dentro de las funciones que desempeñen;</li><li>IV. Guardar reserva de la información a la que tenga acceso conforme a lo dispuesto por las leyes y órganos respectivos;</li><li>V. Abstenerse de utilizar recursos económicos, humanos y materiales que disponga, para fines distintos a su encargo;</li><li>VI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los habitantes de la Demarcación Territorial, del cual deberá enviar una copia al Concejo para su integración en el informe que deberá rendir como cuerpo colegiado.</li></ol>	<p>Se debe verificar la redacción de la Fracción IV debido a que contradice los términos de la Ley Orgánica de Alcaldías en la que el Artículo 231 establece que:</p> <p><i>“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.”</i></p> <p>Se recomienda que el párrafo establezca que toda la información es pública y accesible siempre y cuando no tenga el carácter de información reservada.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</b></p>	
<p><b>Artículo 13.</b> El Concejo contará con una Secretaría Técnica que será electa por la mayoría simple de los miembros, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. En sesión ordinaria, el Presidente presentará ante el Concejo a la persona propuesta para ocupar el cargo;</li><li>II. Los integrantes del Concejo podrán interrogar a la persona propuesta para verificar si cuenta con los conocimientos para ocupar el cargo;</li><li>III. Una vez concluido el interrogatorio mencionado, se procederá a la votación.</li></ol> <p>Las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución de la Secretaría Técnica.</p>	<p>Es necesario explicar el procedimiento de ratificación y revocación dentro del reglamento para que los Concejales siempre puedan contar con esa información. (El Reglamento vigente no lo menciona.)</p>



ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2011 2014



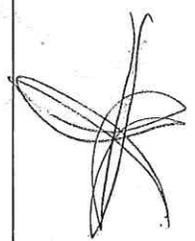
**Artículo 14.** Además de las que establece la Ley Orgánica, la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer uso de la voz con autorización de la Presidencia del Pleno o de las Comisiones para aclarar un punto o ilustrar las discusiones que se lleven a cabo durante las sesiones correspondientes;
- II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando inmediatamente cuenta de ellos a la presidencia y, en su caso, a los presidentes de Comisiones;
- III. Coadyuvar con los Presidentes de las Comisiones en la elaboración de los proyectos de dictamen de los asuntos que les fueron turnados;
- IV. Preparar y remitir, bajo las indicaciones del Presidente del Concejo, la convocatoria, el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones del Pleno;
- V. Llevar el registro de asistencia de los Concejales y las justificaciones de las ausencias;
- VI. Elaborar el acta de las sesiones del Concejo así como de las Comisiones y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Notificar los asuntos aprobados en sesión de Concejo a quien corresponda;
- VIII. Dar trámite a los oficios y documentos que sean turnados al Concejo debiendo llevar el registro de los mismos;
- IX. Facilitar a los integrantes del Concejo asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Dar respuesta por escrito a la información que le sea solicitada por la Presidencia o los Concejales en un término no mayor a diez días hábiles. En caso de que la información se solicite como acuerdo del Concejo, se deberá presentar en la siguiente Sesión;
- XI. Publicar las Actas en los medios que se instruyan;
- XII. Remitir y notificar mediante oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas en un plazo no mayor a cinco días naturales

Al no colocar todas las atribuciones mencionadas en la Ley Orgánica puede crear un conflicto porque no se están incluyendo los puntos más importantes. Se recomienda colocar las atribuciones enlistadas en la Ley Orgánica.



<p>posteriores a la celebración de la Sesión de Concejo los acuerdos que sean de su competencia;</p> <p>XIII. Garantizar que las sesiones sean grabadas en audio, video y de igual forma que se realice la versión estenográfica, mismas que formarán parte del archivo de la Alcaldía;</p> <p>XIV. Integrar el informe del Concejo; y</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales o las que acuerde el Concejo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LAS SESIONES DEL CONCEJO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>NATURALEZA DE SESIONES Y CONVOCATORIA</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> Corresponde al Presidente, o bien a las dos terceras partes de los integrantes del Concejo a convocar a las sesiones del Concejo, por conducto de la Secretaría Técnica, quien lo hará, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la sesión, en los términos del presente Reglamento, adjuntando el orden del día correspondiente y los documentos de trabajo.</p> <p>Para celebrar las sesiones del Concejo deberá convocarse a todos sus integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión. La notificación podrá hacerse por escrito o bien mediante medios electrónicos registrados por cada uno de los concejales, así como el estrado electrónico del Concejo mismo que se encontrará en la página de la Alcaldía para efectos de mayor publicidad.</p> <p>Para el caso de notificaciones electrónicas, la Secretaría Técnica, debe realizarlas conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable, garantizando que todos los integrantes del Concejo tomen conocimiento de la citación y acusen de recibo la convocatoria.</p>	<p>Es necesario mencionar los elementos pertinentes de las sesiones y convocatorias. (El Reglamento vigente no lo menciona)</p>
<p><b>SESIONES ORDINARIAS</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> El Concejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, debiendo notificar la convocatoria y el orden del día, hasta con setenta y dos horas de anticipación, previas al inicio de la sesión.</p>	<p>El Concejo debe de sesionar por lo menos una vez al mes sin que se diga algún día obligatorio. La Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Artículo 87 establece que las Sesiones Ordinarias se deben de</p>





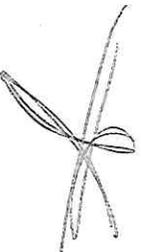
	<p>realizar por lo menos una vez al mes y no ordena una fecha en específico. Lo anterior debido a que el reglamento vigente establece que se deberá sesionar el primer día hábil de cada mes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DISPOSICIONES COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Por acuerdo del Concejo se podrá declarar como permanente una Sesión:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Cuando por acuerdo de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma; y</li><li>II. Cuando exista en la demarcación territorial un estado de emergencia que lo amerite.</li></ol>	<p>Existen temas que por su naturaleza deben ser discutidos hasta que se llegue a un acuerdo o solución, por lo que, el proponer una sesión permanente permite que los temas no queden inconclusos.</p> <p>De acuerdo con el Reglamento del Senado de la República las Sesiones Permanentes cuentan con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Son permanentes las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convocan por el Presidente o acuerdan por el Pleno bajo esa modalidad, a efecto de tratar los asuntos previamente determinados.</li><li>II. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que debe tratarse en la sesión permanente, el Presidente consulta al Pleno si se incluye en el Orden del Día.</li><li>III. La sesión permanente se da por terminada por el Presidente cuando se agotan los asuntos que la motivan o así lo acuerda el Pleno.</li></ol> <p>Así mismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados ordena que una Sesión Permanente cuenta con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La Cámara podrá, por mayoría absoluta, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.</li><li>II. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir.</li><li>III. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se</li></ol>



	<p>podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p> <p>Se propone el siguiente texto para realizar una modificación en la redacción para que contenga los elementos necesarios como lo son aplicados en la Cámara de Diputados y de Senadores:</p> <p>Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán constituirse como permanentes cuando sean solicitadas por la mayoría simple del concejo y tendrá las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Durante el desarrollo de la sesión no podrá tratarse otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría simple acuerde incluir.</li><li>II. Cualquier integrante del Concejo podrá solicitar un receso de la sesión, el cual requerirá la aprobación por mayoría simple de sus integrantes. En caso de ser aprobado, se deberá informar inmediatamente los datos de cuando deba reanudarse.</li></ol> <p>La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno por mayoría simple cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Una vez instalada la sesión solemne podrá suspenderse en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Concejo se disuelva el quórum legal; y</li><li>II. Cuando el Titular de la Alcaldía estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.</li></ol> <p>Cuando se suspenda una sesión del Concejo, la Secretaría Técnica hará constar en el Acta la causa de la suspensión.</p>	<p>Todas las sesiones (<b>sin importar su tipo</b>) en las que se estime que el desarrollo de las mismas pueda presentar alteración del orden o demuestren causas de fuerza mayor deben de ser canceladas.</p> <p>Artículo 88 Párrafo IV Ley Orgánica de Alcaldías CDMX:</p> <p><i>"Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas"</i></p> <p>Por lo anterior se recomienda eliminar la Fracción II del Artículo 22 del Reglamento propuesto.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Cualquier integrante del Concejo podrá solicitar el receso de la sesión, el cual requerirá la aprobación de sus integrantes. En caso de ser aprobado</p>	<p>El receso puede ser válido en el caso de que se realice una sesión permanente ya que se puede considerar</p>

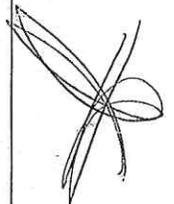


<p>el receso, se deberá informar inmediatamente los datos de cuando deba reanudarse.</p>	<p>necesario un descanso si las conversaciones se extienden por un tiempo prolongado.</p>
<p><b>SESIONES SOLEMNES</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Las Sesiones solemnes son aquellas a las que el Concejo les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, debiendo sólo tratar los asuntos para los que fue convocada. De forma enunciativa más no limitativa serán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La instalación del Concejo;</li><li>II. El informe anual del Titular de la Alcaldía respecto del estado que guarda la Administración Pública;</li><li>III. Aquellas en las que asistan los titulares de los Poderes Públicos Federales y/o de la Ciudad de México;</li><li>IV. Cuando la Alcaldía otorga premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable;</li><li>V. Las que se deriven de conmemoraciones;</li><li>VI. Cuando así lo determine el propio Concejo, en atención a la importancia del caso.</li></ol> <p>Los formatos y protocolos de las Sesiones Solemnes, en sesión previa serán aprobados por el Concejo. En las mismas, no habrá lugar a la interpretación o debates.</p>	<p>Se menciona que se debe establecer un protocolo para las sesiones solemnes y está bien que el Concejo lo deba de aprobar para que pueda existir la pluralidad de ideas al crear el formato.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO DEL CONCEJO</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Proyectos de bandos, hasta por diez minutos;</li><li>II. Dictámenes, hasta por diez minutos;</li><li>III. Punto de Acuerdo, hasta por cinco minutos; y</li><li>IV. Asuntos Generales, hasta por cinco minutos.</li></ol>	<p>Definir un tiempo podría agilizar las sesiones en el sentido de que no se estarían realizando discusiones innecesarias.</p>
<p><b>PROYECTOS DE BANDO</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> El o la Titular de la Alcaldía, una vez realizado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la expedición, reforma o adiciones de las disposiciones generales con carácter de bandos, serán enviados los proyectos al Concejo para su discusión y en su caso aprobación.</p>	<p>Los bandos son un tema importante para la Alcaldía debido a que establecen temas relevantes de gobierno.</p> <p>El procedimiento para la creación de Bandos de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías CDMX es el siguiente:</p> <p>Artículo 106. <i>“Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:</i></p>



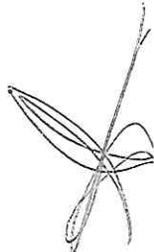


	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, quien elaborará el anteproyecto de bando;</li><li>II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de (sic) sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación.</li><li>III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías”</li></ol> <p>Se propone agregar el procedimiento para mayor claridad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LAS DISCUSIONES EN EL PLENO DEL CONCEJO</b></p>	
<p>DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR</p> <p><b>Artículo 40.</b> La discusión en lo particular de proyectos de bando y proyectos de dictamen, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría Técnica.</p>	<p>¿Por qué previo a la discusión y por escrito? No hay argumento jurídico por escrito con esas características. Valdría la pena entender el razonamiento del porque se solicita de esa manera.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES</b></p>	
<p>PRELIMINARES</p> <p><b>Artículo 52.</b> El voto es la manifestación de la voluntad de los integrantes del Concejo a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución o acuerdo de un determinado asunto. En caso de empate, el Titular de la Alcaldía tendrá voto de calidad.</p> <p>Todas las resoluciones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes del Concejo presentes, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local, la Ley Orgánica y el presente reglamento en el que se establezca una votación diferente.</p>	<p><b>Ley Orgánica de Alcaldías CDMX</b> La Ley establece en los siguientes artículos el tipo de mayoría:</p> <p><b>Artículo 88</b> Párrafos Primero y Sexto establecen: “Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga el Alcalde o por solicitud de la <b>mayoría absoluta</b> de los Concejales.” “Los acuerdos del Concejo se tomarán por <b>mayoría simple</b> de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad”</p> <p><b>Artículo 98.</b> “Se requerirá <b>mayoría simple</b> de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</li></ol>





	II. <i>II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo</i>
<b>CAPÍTULO VII VOTOS PARTICULARES</b>	
<b>Artículo 58.</b> Los votos particulares constituyen la expresión razonada de uno o varios Concejales, en sentido afirmativo o negativo al bando o dictamen aprobado o rechazado por la mayoría de los integrantes del Concejo.	<p>Se solicita revisar la redacción.</p> <p>De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Voto Particular es cuando <i>“se emite cuando no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría (de los Concejales)”</i> y el Voto Razonado es: <i>“utilizado cuando se coincide con el sentido y los argumentos, pero se pretende precisar cuestiones adicionales.</i></p> <p>Por otra parte, la Secretaria de Gobernación establece que un Voto Particular es cuando: <i>“Expresión formal que un legislador realiza sobre determinado asunto con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o negativo.”</i></p> <p>Al contar con distintas definiciones se debe establecer cuál es la que se definirá dentro del Reglamento Interno. Se propone el siguiente texto:</p> <p>El voto razonado será emitido cuando en un determinado asunto con independencia de la opinión general, se está en sentido positivo o negativo y se enlistan y precisan cuestiones adicionales. Será emitido durante la sesión y entregado por escrito para anexarse al acta correspondiente.</p>
<b>CAPÍTULO VII COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Artículo 61.</b> A propuesta de punto de acuerdo, aprobado por el Concejo se podrá citar a comparecer ante el Pleno del Concejo o Comisiones a cualquier servidor público de la Alcaldía, para que informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y despechos, proporcionando en su caso, la información cuando se estudie un asunto concerniente a sus atribuciones.	<p>La ley Orgánica de Alcaldías de las CDMX establece en su artículo 104 Fracción X que se puede: <i>“Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones.”</i></p> <p>Se debe modificar la redacción ya que no se puede citar a cualquier servidor público para que comparezca.</p>

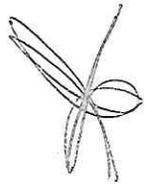




<p>El dictamen que determine la comparecencia de algún servidor público de la Alcaldía ante el Pleno de Concejo o Comisiones deberá notificarse por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación de la Sesión del Concejo o Comisión a la que se encuentra citado, señalando los motivos y las causas de la misma y solicitando las constancias relativas al asunto a examinarse así como cualquier otro elemento que se crea conveniente.</p> <p>Para efectos de la comparecencia, el titular de la Unidad Administrativa deberá enviar al Concejo un informe y las documentales correspondientes al asunto por el que fuese citado, en un plazo no mayor a tres días.</p> <p>En el supuesto de que un servidor público citado, no comparezca a la Sesión del Concejo o Comisiones con causa justificada, o que se niegue a dar contestación a las preguntas y dudas de los miembros del Concejo, estos podrán solicitar a la Presidencia que notifique dicha situación al titular de la Unidad Administrativa en que se encuentra adscrito, para que aplique las medidas correctivas y preventivas a las que haya lugar y rinda en un término no mayor a cinco días hábiles, un informe al Concejo o Comisión.</p>	
<b>CAPÍTULO X SILLA CIUDADANA</b>	
<p><b>Artículo 67.</b> Para solicitar ante el Concejo la participación por medio de este mecanismo, los ciudadanos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser ciudadano mexicano;</li><li>II. Acreditar mediante la documentación correspondiente, ser vecino de la demarcación;</li><li>III. Requisitar ante la secretaría técnica, el formato correspondiente en el que deberá acreditar su legítimo interés a hacer uso de la silla ciudadana, si requiere de la utilización de materia o apoyo gráfico para su exposición y el nombre del ciudadano acompañante, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía o identificación oficial vigente;</li><li>IV. Una breve exposición de motivos en la que deberá plasmar los motivos que acreditan su</li></ol>	<p>En la Fracción IV se solicita una breve exposición de motivos que acreditarán su participación en la Silla Ciudadana la cual no debe de ser solicitada dado que contraviene al Artículo 1° de la Ley de Participación Ciudadana la cual en su Fracción III menciona que: <i>"Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana."</i></p> <p>Al ser ciudadano de La Magdalena Contreras y por ende de la CDMX puede participar en las distintas modalidades de participación ciudadana. Finalmente se debe de hacer valer el Artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana que establece los principios por los cuales se regirán las autoridades donde en su Fracción VIII establece el principio de No Discriminación que argumenta lo siguiente: <i>"El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional,</i></p>



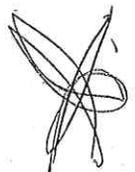
<p>participación, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;</p> <p>V. Escrito libre en donde manifieste que toda la información que será expuesta es verídica; y</p> <p>VI. Carta compromiso de conducirse bajo los lineamientos establecidos para su participación, a dirigirse en todo momento con respeto y a cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo establezca para el desarrollo de sus sesiones.</p>	<p>sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES</b></p>	
<p><b>Artículo 74.</b> El Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes que consideren necesarias, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y evaluarán los asuntos de las distintas áreas de la Alcaldías.</p>	<p>El pedir perfiles y antecedentes de los concejales para poder integrar las comisiones resulta discriminatorio ya que para ser concejal no se pide ninguno de esos requisitos.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el presidente debe reunir con algún tipo de requisito para ejercer su puesto. Por ello no es lógico que en un puesto de menor nivel se condicione la participación de los ciudadanos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE REFORMA</b></p>	
<p><b>Artículo 112.</b> El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente el Presidente del Concejo o cualquiera de sus integrantes.</p>	<p>Se recomienda establecer el tipo de votación con fundamento en el Artículo 88 Párrafo 6 que establece: <i>“Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad”</i></p>
<p><b>TRANSITORIOS.</b></p>	<p>Agregar:</p> <p>Túrnese al Órgano Interno de Control de la Alcaldía, a los 16 Concejos y Alcaldías de la ciudad de México, a la Consejería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al Congreso Local y a la Jefa de Gobierno Electa</p>





Artículos del Reglamento vigente que se podrían mantener debido a su importancia:

ARTÍCULO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 46.</b> En la discusión de los asuntos a tratar participarán las y los concejales que así lo soliciten. La Presidencia dará el uso de la palabra y concederá el turno a los oradores conforme a lo especificado en este reglamento. En caso de que alguno de los concejales que solicito la palabra no se encuentre en el recinto cuando la presidencia lo anuncié, perderá su turno y se dará la voz al que siga en la lista.	Sería bueno agregar este articulo para que los Concejales estén conscientes de que en caso de no estar en la sala den por hecho que han perdido su turno.
<b>Artículo 51.</b> Los oradores deben dirigirse a los integrantes del Concejo sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos; dichas intervenciones no podrán exceder de dos minutos	Es necesario incorporar el respeto en todas las intervenciones que se realicen en el concejo. En caso de no hacerlo el Alcalde deberá llamar al orden.
<b>Artículo 52.</b> No se deberán pronunciar palabras ofensivas durante los debates, ni expresarse en términos inconvenientes, impropios o discriminatorios, cuidando siempre del respeto que se debe guardar al Concejo. Si alguno infringiere estos preceptos la Presidencia debe llamarlo inmediatamente al orden.	Es necesario incorporar el respeto en todas las intervenciones que se realicen en el concejo. En caso de no hacerlo el Alcalde deberá llamar al orden.
<b>Artículo 53.</b> Las y los concejales pueden pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión cuando haya concluido el orador que las exprese; dichas intervenciones no podrán exceder de dos minutos.	Permite la pluralidad de ideas y el derecho a réplica en su caso.





<p><b>Artículo 54.</b> Ningún dictamen podrá debatirse en el Concejo sin que antes sea estudiado y aprobado por la Comisión o Comisiones correspondientes. Los puntos de acuerdo no requieren de la aprobación de la comisión o comisiones para ser presentados en Concejo. En caso de que sean presentados o turnados a comisión se seguirá el trámite correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 68.</b> El concejo, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de las intervenciones de las y los concejales.</p> <p>Cada comisión deberá elaborar un informe técnico de lo analizado en la comparecencia de la Unidad Administrativa de su competencia y de ser el caso, podrá emitir un posicionamiento o punto de acuerdo en el cual haga sugerencias o adecuaciones que tiendan a mejorar el trabajo desempeñado por esa unidad administrativa; siempre y cuando lo sugerido vaya debidamente fundado y motivado.</p>	

Sumado a lo anterior se considera que es VIABLE establecer la dirección del recinto oficial debido a que todos los asuntos relacionados al Concejo son remitidos al domicilio oficial.

Se pide la inclusión de un capítulo o articulado que verse en materia de: PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD, EMISIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES debido a su importancia.

Se adjuntan anexos en numeral I y II

- I. : Argumentación referente a la utilización de LA FUERZA PÚBLICA.
- II. : Justificación para la derogación de artículos del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras vigente.

Quedo a la orden para cualquier aclaración o duda y agradezco de antemano la atención.

ATENTAMENTE



QUETZALLI AVILA INFANTE  
CONCEJAL

C.c.p. Gabriel Cervantes (Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras)



SECRETARIA PARTICULAR

ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2021-2024

27 OCT. 2021

RECIBE:

Carlos Mauricio Mtz

HORA:

20:25

ANEXOS:



ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2021-2024



Magdalena Contreras a 27 de Octubre de 2021

ANEXO I

## ASUNTO: ARGUMENTACIÓN REFERENTE A LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA

Se realizaron observaciones a la propuesta del Proyecto Reglamento en su Artículo 9° el cual menciona lo siguiente:

**Artículo 9.** El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX, tendrá las siguientes:

*IX. Solicitar en su caso auxilio de la fuerza pública con el objeto de salvaguardar la paz y orden del recinto donde se desarrolle la sesión.*

La Fracción de este artículo no es clara en el tema de salvaguardar la paz y el orden de las sesiones con el uso de la fuerza pública, por lo que es necesario sentar las bases para que dicho párrafo cuente con los elementos suficientes para su entendimiento.

El Titular de la Alcaldía de forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con la atribución de disponer de la fuerza pública en tareas de vigilancia. El Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos. De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el uso de la fuerza pública debe de realizarse de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

A continuación, se enlistan los artículos que sustentan el párrafo anterior.

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

*Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*

*III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.*

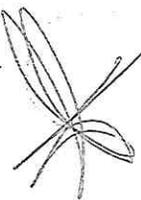
*Artículo 182. La persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.*

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

*Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.*

### **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**

*Artículo 28. Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley.*





ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2011-2016



A raíz de lo anterior se propone la reformulación de la Fracción IX del Artículo 9° de la propuesta de Reglamento.

**Artículo 9.** El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

IX. Solicitar apoyo de la fuerza pública asignada a su demarcación y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México la protección para el desarrollo correcto de las sesiones ya sea en el recinto oficial o en el lugar donde se acuerde realizar la sesión. Lo anterior siempre de manera racional, congruente, oportuna y salvaguardando la integridad de los asistentes de las sesiones priorizando el pleno respeto de los derechos humanos. La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza establecerá los criterios pertinentes.

27 OCT. 2021

RECEBIDO: Carlos Mauricio Mtz  
 HORA: 20:25  
 ANEXOS:



Magdalena Contreras a 27 de Octubre de 2021

ANEXO II

**ASUNTO: JUSTIFICACIÓN PARA LA DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS VIGENTE.**

ARTÍCULO	FUNDAMENTO JURÍDICO POR EL CUAL ES NECESARIO/INNECESARIO
<p>Artículo 14.            El Concejo contará con una contraloría ciudadana a título honorífico, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, se integren a una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de la Alcaldía, conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>La Ley de Participación Ciudadana menciona que para efectos del Artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.</p>
<p>Artículo 66.            Las comparecencias deberán realizarse al menos una vez al año, y podrán comparecer de mandos medios a superiores.</p>	<p>El alcalde emite su informe anual de actividades, por lo que no es necesario que se pida su comparecencia por lo menos una vez año, y si se tienen dudas se puede solicitar la información respectiva de cualquier tema del informe.</p> <p>Es importante mencionar que con base en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Alcaldías, el concejo en un previo acuerdo puede pedir la comparecencia del alcalde o de los titulares de las áreas administrativas.</p>
<p>Artículo 75.            Las comisiones funcionarán de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los grupos políticos, así como a los perfiles y antecedentes de las y los concejales.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que:  <i>"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley..."</i></p> <p>Enunciado lo anterior y previendo que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en sus artículos 102° y 22° no se establece que las personas integrantes del Concejo cuenten con una formación previa o un perfil determinado, se contempla la anulación de dicho párrafo al presentar inconsistencias tanto constitucionales como en la Ley Orgánica.</p>
<p>Artículo 114.</p>	<p>El artículo 124 Fracción VI de la Ley de Transparencia,</p>

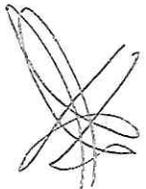


<p>La o el Titular de la Alcaldía deberá presentar ante el Concejo por escrito un informe trimestral en el que deberá incluir el estado que guarda el ejercicio del gasto, el padrón de beneficiarios de los programas sociales, así como el cuadro de tarifas de los ingresos autogenerados.</p>	<p>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que: <i>“los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</i> <i>Fracción VI: En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios...”</i></p> <p>La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 51 y 58 establecen que: <i>“La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet...”</i> y que <i>“La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”</i></p> <p>Presentado lo anterior se considera que es redundante e innecesario que el alcalde rinda cuentas cada trimestre si dicha información se encuentra regulada y debe ser publicada en el sitio web de la Alcaldía.</p>
<p>Artículo 117. Derivado del estudio del Presupuesto de Egresos, el Concejo podrá solicitar se aplique la figura de TESTIGO SOCIAL cuando por la naturaleza del gasto se estime que la Alcaldía lo requiere.</p>	<p>Los testigos sociales son ciudadanos especializados que vigilan todo el proceso de la licitación, sus fundamentos legales se encuentran en el artículo 134 constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el reglamento de la Ley antes mencionada en los que se destacan los siguientes artículos:</p>





	<p>Artículo 63° del Reglamento de la LAASSP: <i>Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el primer párrafo del artículo 26 Ter de la Ley, así como en aquellas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.</i></p> <p>Artículo 26 Ter: <i>En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>Existe un procedimiento para solicitar la presencia de un TESTIGO SOCIAL no solo se necesita que el Concejo lo solicite.</p>
<p>Artículo 119. Las y los responsables de las Unidades Administrativas deberán de remitir al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo, apoyando con esto la supervisión que realiza esta H. Concejo</p>	<p>De acuerdo con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Alcaldías: <i>“Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.”</i></p> <p>Cuando el Concejo determine que requiere una información en específico o que considere necesaria debe de existir un acuerdo previo para poder citar a los funcionarios públicos pertinentes.</p>
<p>Artículo 60. Las votaciones se clasificarán en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Mayoría Simple: es el resultado de la suma del voto de los presentes</li><li>II. Mayoría Calificada: es el resultado de la suma de votos que representa cuando menos las dos terceras</li></ul>	<p>El concepto de Mayoría Absoluta está mal redactado en el Reglamento vigente además de que los demás no son lo suficientemente claros por lo que se proponen los siguientes conceptos: Se propone utilizar y adaptar los términos establecidos en el glosario de la Cámara de Diputados, los cuales establecen: <b>Mayoría Simple:</b> Es la que decide una votación con base</p>





ALCALDÍA  
LA MAGDALENA  
CONTRERAS  
2021-2024



III. partes de los presentes; y  
Mayoría Absoluta: es el resultado de la decisión unánime de las y los concejales.

en el mayor número de votos emitidos, puede ser de dos tipos: nominal y económica. Por el principio de contradicción, la mayoría simple no es ni absoluta ni calificada, ya que es, la mayoría de los presentes y no mayoría de los integrantes.

**Mayoría Calificada:** La mayoría calificada es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes.

**Mayoría Absoluta:** La mayoría absoluta significa tener el 50 por ciento de una votación más uno, o como acostumbra a decirse la mitad más uno.

Así mismo se considera de suma importancia que estos términos se encuentren bien establecidos en la propuesta del nuevo reglamento, por lo que se propone adicionar estos conceptos en el Título Primero Disposiciones Generales dentro de su Capítulo Único Generalidades, integrándolos dentro de las Fracciones XVI, XVII y XVIII y recorriendo los demás conceptos.

LIC. GABRIEL CERVANTES LAGUNA

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA

LA MAGDALENA CONTRERAS

**P R E S E N T E:**

Por el presente, le hago llegar las observaciones al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Artículo 1. La propuesta de este artículo señala el objeto del Reglamento, pero omite su alcance, mismo que sí está señalado en el mismo artículo del texto vigente, por lo que se propone agregar dicho alcance a la propuesta, para quedar como sigue:

*Artículo 1. Las disposiciones de este artículo son de orden público y de observancia general para los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Concejales y de las Comisiones de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables.*

*Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Concejo de la Alcaldía.*

Artículo 2. En este artículo se sugiere la armonización con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ya que en la propuesta se establece que, “...**además de las definiciones contenidas en la Ley orgánica de Alcaldías, ...**” lo que implica que dichas definiciones ya se encuentran en el mencionado artículo, por lo que parece innecesario repetirlas en el cuerpo del Reglamento; de esta manera, se sugiere omitir del mismo las definiciones de: **Alcaldía; Concejal y Concejo.**

Artículo 8. Con la intención de dejar mayor claridad en la sesión de instalación del Concejo, de acuerdo con la propuesta de este artículo, se sugiere remitir, para su complemento, a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

*Artículo 8. La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de las personas integrantes de la Alcaldía, se observará lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

Con el objetivo de clarificar y dar certeza jurídica a los integrantes del Concejo en el desarrollo de sus actividades y de las propias sesiones, se sugiere realizar las precisiones necesarias al artículo 9 de la propuesta, reordenando los numerales X y XI, para que ocupen los numerales IX y X, respectivamente; así como el numeral IX de la mencionada propuesta ocupe el numeral XI, agregando en este último los supuestos en los cuales el Titular de la Alcaldía puede solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública. Por lo que se sugiere el siguiente texto:

**Artículo 9. El presidente del Concejo, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. Garantizar que los integrantes e invitados a la sesión guarden el respeto entre sí y al Recinto, durante el desarrollo de las sesiones del Concejo;**

**X. Atender las mociones que se formulen por los integrantes del Concejo durante el desarrollo de la sesión;**

**XI. En concordancia con las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 10, así como del artículo 16 de este reglamento que establece la publicidad de las sesiones del Concejo, las personas asistentes deberán guardar orden durante el desarrollo de la sesión, permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier manifestación. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, de ser necesario, el Presidente del Concejo podrá tomar las medidas siguientes:**

- a) Exhortar a guardar el orden;**
- b) Invitar a abandonar la sesión a quienes no formen parte del Consejo; y**
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para expulsar del local donde sesione el Concejo a quien haya alterado el orden o solicitar sea remitido a las autoridades competentes.**

**XII. ...**

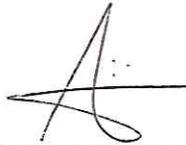
**XIII. ...**

**XIV. ...**

**XV. ...”**

**NOTA:** Para sustentar lo propuesto en la fracción IX, se toma como referencia y ejemplo los artículos 27 y 28 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad De México, en el que, desde sus inicios como ente público, ha contemplado en sus ordenamientos la posibilidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública en estos casos en particular.

**ATTE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' with a horizontal line extending to the right and a loop at the bottom.

**MARÍA ANTONIA AGUILAR HERNÁNDEZ**

**CONCEJAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

La Magdalena Contreras a 27 de octubre del 2021

**GABRIEL CERVANTES LAGUNA**  
**SECRETARIO TECNICO DEL CONCEJO**  
**DE LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS**  
**PRESENTE**

Atendiendo al Oficio: LMC/STC/003/2021 que usted dirige a éste Concejal, me permito responder a la solicitud de Observaciones, a la Propuesta de Reglamento del Consejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, presentado en la “Primera Sesión Ordinaria del Concejo de Alcaldía La Magdalena Contreras, efectuada el viernes 22 de octubre del 2021.

Estoy a favor en lo general, de la Propuesta Presentada de Reglamento del Consejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En lo particular, propongo el cambio de redacción al Capítulo I. Del Titular de la Alcaldía. Artículo 9. Numeral IX.

Que dice: Solicitar en su caso de auxilio de la fuerza pública con el objeto de salvaguardar la paz y orden del recito donde se desarrolle la sesión.

**Que deberá decir:**

- 1.- Solicitar en caso de auxilio, la intervención de la fuerza pública, con el objeto de salvaguarde la paz y el orden en el exterior del recinto donde se desarrolle la sesión.**
- 2.- Solicitar en caso de auxilio, la intervención de la Policía Auxiliar, con el objeto de salvaguarde la paz y el orden en el exterior del recinto donde se desarrolle la sesión.**

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**LIC. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO**  
**CONCEJAL**



**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO  
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS  
P R E S E N T E**

Lic. **TANESSI ROSALES ROJO**, en mi carácter de Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en relación a la propuesta de Reglamento Interno del Concejo, que nos presentaron, tengo a bien remitirle mediante el presente, las consideraciones realizadas por la que suscribe a través del siguiente cuadro comparativo

<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Concejo de la Alcaldía.</p>	<p>Se debe de considerar " demás disposiciones aplicables" sin ser restrictivo.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos del presente reglamento además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. Concejales: Persona ya sea hombre o mujer integrante del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.</p> <p>...</p>	<p>Convendría hacer la precisión al terminar y señalar derivado de la elección popular, y que en el ejercicio de su encargo, no actúa conforme a los intereses de ningún partido político, por ser un cargo público.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Concejo será "El Salón de Sesiones del Concejo"; por causas excepcionales o justificadas, el Presidente del Concejo de la Alcaldía podrá autorizar sesionar en otro lugar dentro del territorio de la Demarcación Territorial.</p>	<p>Convendría que no sea restrictivo a "El Salón de Sesiones del Consejo", sino que sólo sea en el recinto de la Alcaldía.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las</p>	<p>La terminología usada no es precisa, ya que como tal el uso de la fuerza pública se entendería como algo autoritario, por ende</p>



<p>siguientes: ... IX.Solicitar en su caso auxilio de la fuerza pública con el objeto de salvaguardar la paz y orden del recinto donde se desarrolle la sesión; ...</p>	<p>debería de redactarse en el sentido, de que, en caso de actos de violencia física o psicológica por alguno de los asistentes en el Concejo, solicitará la ayuda de la autoridad correspondiente con la finalidad de salvaguardar la integridad de los miembros del Concejo.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los derechos siguientes: ...</p>	<p>Considero ser reiterativos en el tema de la no discriminación por razón de ideologías políticas.  XXII. Derecho a la no discriminación por razón de sexo, etnia, ideologías políticas y/o religiosas, para tener las mismas oportunidades.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Una vez instalada la sesión solemne podrá suspenderse en los casos siguientes:  I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Concejo se disuelva el quórum legal; y ...</p>	<p>Considero que no debería suspenderse una sesión solemne, por la fracción primera, ya que por la naturaleza de las sesiones no se requiere de quorum legal.  En todo caso las sesiones ordinarias y extraordinarias si, por la naturaleza de las mismas y los asuntos que se tratan.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Las reservas se discutirán de la siguiente forma: ...</p>	<p>Se debe considerar replicas y contra replicas como una fracción VI.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes: ...</p>	<p>En las mociones de orden, las personas que llegaren a sentirse perturbados en su esfera psicoemocional o física, pueden solicitar al presidente del Concejo, que se pida el apoyo de las autoridades pertinentes con la finalidad de que los actos de violencia cesen.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Consejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser ordinarias y</p>	<p>Es importante aclarar que la conformación de las comisiones debe de ser salvaguardando el</p>



especiales, y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.	derecho a la no discriminación de los Concejales y con la intención de cumplir con el deber de garantizar a los Contrerenses un gobierno de calidad que vele por los intereses de la sociedad y no de ningún partido político.
<b>Artículo 103.</b> El Concejo ejercerá las atribuciones normativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante la discusión y, en su caso, aprobación con carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente el Titular de la Alcaldía.	Debe de integrarse, demás normas aplicables ya que no solamente son esas disposiciones las que rigen la actuación del Concejo.
<b>Artículo 113. ...</b>  La aprobación de las reformas al presente reglamento requerirá de la mayoría absoluta de los presentes en el Pleno del Concejo. Este reglamento no podrá modificarse mediante acuerdos del Concejo.	Considero que no se necesita la mayoría absoluta para la modificación del reglamento, con la mayoría relativa, ya que si se modifica es porque en el cumplimiento del deber existieron fallas que no necesariamente se configuraron por todos los Concejales.
<b>TERCERO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión.	No se publica para mayor difusión, es un requisito establecido por la legislación, debe de suprimirse el motivo.

Lo anterior con la finalidad de que sean considerado por el Concejo como comentarios a título personal y cuyo objeto es el garantizar el óptimo funcionamiento del Concejo, para así garantizar el buen gobierno para los Contrerenses.

La Magdalena Contreras, Ciudad de México a 28 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

PSICÓL. TANESSI ROSALES ROJO.

OFICIO: LMC/CONC/ABP/INT/03/2021

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO  
LMC/STC/003/2021

Ciudad de México a, 28 de octubre de 2021

GABRIEL CERVANTES LAGUNA  
SECRETARIO TÉCNICO CONCEJO  
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS  
P R E S E N T E

ADRIÁN BELMONT PALACIOS, en mi carácter de Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por medio de la presente le envío un cordial saludo y a su vez me **permito enviar observaciones a la propuesta de Reglamento Interno del Concejo**, entregado de forma personal durante la pasada "Primera Sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, efectuada el viernes 22 de octubre del 2021.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ADRIAN BELMONT PALACIOS  
CONCEJAL

*Recibi Observacion  
23/10/2021  
Gabriel*

Las siguientes hojas forman parte del escrito de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al Gabriel Cervantes Laguna, Secretario Técnico Concejo de La Alcaldía La Magdalena Contreras, a través del cual se da RESPUESTA AL OFICIO LMC/STC/003/2021.

2

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS (PROPUESTA)	OBSERVACIONES
<p><b>Del Artículo 1 al 113</b></p>	<p>Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. Es fundamental propiciar la inclusión de género y eliminar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.</p> <p>Por ellos, se propone el uso del lenguaje incluyente para evitar la discriminación y su reproducción, con miras a lograr una sociedad integra en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con la igualdad de derechos.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Para solicitar ante el Concejo la participación por medio de este mecanismo, los ciudadanos deberán:</p> <p>IV. Una breve exposición de motivos en la que deberá plasmar los motivos que acreditan su participación, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;</p>	<p>Se propone la redacción siguiente:</p> <p>IV. Una breve exposición de motivos <b>para participar en la silla ciudadana</b>, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;</p>
<p><b>Artículo 75.</b> El Concejo contará con las siguientes Comisiones Ordinarias Permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administración;</li> <li>II. Jurídico;</li> <li>III. Gobierno;</li> <li>IV. Desarrollo Social, Cultural, Educación y Deporte;</li> <li>V. Desarrollo Sustentable y Fomento Económico;</li> <li>VI. Obras y Servicios Urbanos;</li> <li>VII. Participación Ciudadana;</li> <li>VIII. Igualdad de Género y Derechos Humanos;</li> </ul>	<p>Derivado de la reestructuración de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, se proponen las siguientes Comisiones Ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Administración y Finanzas;</b></li> <li>II. <b>Jurídico y Gobierno;</b></li> <li>III. <b>Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana;</b></li> <li>IV. <b>Desarrollo Social;</b></li> <li>V. <b>Igualdad de Género y Derechos Humanos;</b></li> <li>VI. <b>Desarrollo y Fomento Económico;</b></li> <li>VII. <b>Obras, Desarrollo Urbano, Ecología y Sustentabilidad;</b></li> </ul>

<p>IX. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; X. Protección Civil; XI. Límites Territoriales</p>	<p>VIII. Participación Ciudadana; IX. Protección Civil; X. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidad Indígenas Residentes; y XI. Límites Territoriales.</p>
---	---

Alcaldía La Magdalena Contreras  
LMC/AVP/001  
**Asunto: Observaciones a la propuesta  
del Reglamento Interno del Concejo.**

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

**C. Gabriel Cervantes Laguna.**  
**Secretario Técnico del Concejo de la  
Alcaldía de La Magdalena Contreras.**  
**Presente.**

En atención a su oficio LMC/STC/003/2021, del 27 de octubre del presente, mediante el cual se hace la solicitud de las observaciones a la propuesta del Reglamento Interior del Concejo que se nos dio a conocer en la Primera Sesión Ordinaria Del Concejo que integro, llevada a cabo el viernes 22 de octubre de 2021, me permito a través del presente hacer llegar las observaciones siguientes:

Modificación de redacción y fusión de los artículos 6 y 7 de la Propuesta:

**Artículo 6.** *En la sesión solemne de instalación del Concejo, el Titular de la Alcaldía llevará a cabo la toma de protesta de las personas integrantes del Concejo electo, en la sede oficial, bajo la siguiente:*

*Orden del Día:*

- I. *Lista de Asistencia;*
- II. *Declaratoria de quórum legal;*
- III. *Honores a los Símbolos Patrios;*
- IV. *Toma de protesta;*
- V. *Instalación del Concejo de la Alcaldía por el período correspondiente; y*
- VI. *Cierre de la Sesión.*

*Recibi documento  
Abogado Calixto  
29/10/21  
13:31*

Así mismo considero relevante que en la Propuesta al Reglamento se adicionen a las fracciones contempladas en los artículos siguientes:

**Artículo 101**

- *Período de revisión y/o análisis.*
- *Fecha de emisión del Dictamen*

**Artículo 105**

- *Fechas y/o períodos de todos y cada uno de los trabajos, actividades y gestiones realizadas.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**C. ALVARO VILLAVICENCIO PEÑA**

c.c.p. Luis Gerardo Quijano Morales.- Alcalde de la Magdalena Contreras.

ACUSE



Alcaldía la Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 7 de Noviembre de 2021  
Oficio: LMC/CXQAI/004  
**ASUNTO: Alcance de observaciones  
al Reglamento Interno**

**LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

**P R E S E N T E.**

En alcance al oficio al rubro citado, le hago llegar observaciones adicionales a la propuesta del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.</b> Para efectos del presente reglamento además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, se entenderá por:  I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <b>Concejo:</b> Órgano Colegiado Electo integrado por la persona titular de la Alcaldía y Concejales de Demarcación Territorial La Magdalena Contreras. VIII. ... IX. ...	<b>Artículo 2.</b> Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, se entenderá por:  I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <b>Concejo:</b> Órgano Colegiado Electo integrado por la persona titular de la Alcaldía y Concejales de <u>la</u> Demarcación Territorial La Magdalena Contreras. VIII. ... IX. ...

Hermenegildo Galeana #30  
Oficina #4  
Col. La Concepción  
La Magdalena Contreras  
5529004925  
quetzallinfante@gmail.com

Recibi  
Original 9:05  
7/11/21



<p>X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ...</p> <p><b>XXI. Programa de Ordenamiento Territorial:</b> Es el instrumento elaborado por la Alcaldía con opinión del Concejo de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p>	<p>X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ...</p> <p><b>XXI. Programa de Ordenamiento Territorial:</b> Es el instrumento elaborado por la Alcaldía con opinión del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Citar a Sesión del Concejo con apoyo de la Secretaría Técnica; II. Presidir las sesiones del Concejo, con voz y voto de calidad, con excepción de aquellas que prevea la Ley Orgánica; III. Tomar protesta correspondiente a los Concejales; IV. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones del Concejo; V. Definir el proyecto de orden del día de las Sesiones del Concejo con apoyo de la Secretaría Técnica, pudiendo solicitar sean incorporados</p>	<p><b>NOTA.</b> La propuesta es retirar los artículos relativos al tema de seguridad y eliminar las fracciones IX, X y XIII, y recorrer las siguientes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.</b> El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Citar a Sesión del Concejo con apoyo de la Secretaría Técnica; II. Presidir las sesiones del Concejo, con voz y voto, con excepción de aquellas que prevea la Ley Orgánica; III. Tomar protesta correspondiente a los Concejales;</p>

Hermenegildo Galeana #30  
Oficina #4  
Col. La Concepción  
La Magdalena Contreras  
5529004925  
quetzallinfante@gmail.com



asuntos que por su naturaleza sean de urgente resolución para desahogarse en esa sesión respectiva;

VI. Dirigir las Sesiones del Concejo cuidando que se desarrollen conforme a todos los asuntos del orden del día;

VII. Conceder el uso de la palabra a los Concejales en el orden que lo soliciten en las Sesiones del Concejo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;

VIII. Turnar en su caso los asuntos a las Comisiones correspondientes;

IX. Solicitar en caso de auxilio, la intervención de la fuerza pública

X. Garantizar que los integrantes e invitados a la sesión guarden el respeto entre sí y al Recinto durante el desarrollo de las Sesiones del Concejo;

XI. Atender las mociones que se formulen por los integrantes del Concejo durante el desarrollo de la Sesión;

XII. Citar previo acuerdo del Concejo en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento a cualquier servidor público de la Alcaldía;

XIII. Ordenar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo cuando esté agotado el orden del día;

XIV. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento; y

XV. Las demás que establezcan las Leyes aplicables o aquellas que acuerde el Concejo

IV. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones del Concejo;

V. Definir el proyecto de orden del día de las Sesiones del Concejo con apoyo de la Secretaría Técnica, pudiendo solicitar sean incorporados asuntos que por su naturaleza sean de urgente resolución para desahogarse en esa sesión respectiva;

VI. Dirigir las Sesiones del Concejo cuidando que se desarrollen conforme a todos los asuntos del orden del día;

VII. Conceder el uso de la palabra a los Concejales en el orden que lo soliciten en las Sesiones del Concejo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;

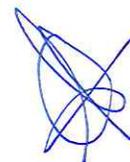
VIII. Turnar, en su caso, los asuntos a las Comisiones correspondientes;

IX. Atender las mociones que se formulen por los integrantes del Concejo durante el desarrollo de la Sesión;

X. Citar previo acuerdo del Concejo en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento a cualquier titular de unidad administrativa de la Alcaldía;

XI. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento; y

XII. Las demás que establezcan las Leyes aplicables o aquellas que acuerde el Concejo.





<p><b>Artículo 13. ....</b></p> <p>...</p> <p>El Concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno</p>	<p><b>Artículo 13. ....</b></p> <p>...</p> <p>El Concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.</p>
<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>VIII. Turnar en su caso los asuntos a las Comisiones correspondientes;</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>VIII. Turnar, en su caso, los asuntos a las Comisiones correspondientes;</p>
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>VIII. Presentar moción o propuesta para ejercer, cualquier facultad conferida por ley, al Concejo;</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>VIII. Presentar moción o propuesta para ejercer, cualquier facultad conferida por ley al Concejo;</p>
<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>I. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Concejo y de las comisiones a los que pertenezca;</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>I. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones del Concejo y de las comisiones a los que pertenezca;</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Además de las que establece la Ley Orgánica, la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Además de las que establece la Ley Orgánica, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando</p>





<p>inmediatamente cuenta de ellos a la presidencia y, en su caso, a los presidentes de Comisiones;</p>	<p>inmediatamente cuenta de ellos a la presidencia y, en su caso, a los presidentes de las Comisiones;</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las Sesiones del Concejo son públicas excepto aquellas que a juicio de la mayoría simple de las y los integrantes presentes del Concejo y por causa justificada deban ser cerradas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale este ordenamiento, o bien que afecten la gobernabilidad de la demarcación territorial.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las Sesiones del Concejo son públicas, excepto aquellas que a juicio de la mayoría simple de las y los integrantes presentes del Concejo y por causa justificada deban ser cerradas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale este ordenamiento, o bien que afecten la gobernabilidad de la demarcación territorial.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Sí transcurridas dos horas del desarrollo de una Sesión Ordinaria, sin que se hubiesen agotado los asuntos enlistados que motivaron su convocatoria, la misma se declara, en Sesión Permanente. Reanudándose a convocatoria del Alcalde por conducto de la Secretaría Técnica.</p> <p>Durante el desarrollo de la reanudación de la Sesión, no podrá integrarse otro asunto que no esté comprendido en el orden del día original.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Sí transcurridas dos horas del desarrollo de una Sesión Ordinaria, sin que se hubiesen agotado los asuntos enlistados que motivaron su convocatoria, la misma se declara, en Sesión Permanente. Reanudándose a convocatoria del Alcalde por conducto de la Secretaría Técnica.</p> <p>Durante el desarrollo de la reanudación de la Sesión, no podrá integrarse otro asunto que no esté comprendido en el orden del día original.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Para la integración de la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o comisiones del Concejo, en tiempo y forma, esto es cuando menos con setenta y dos horas de anticipación acompañando en su caso los documentos de trabajo que se presentarán en la sesión.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Para la integración de la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o comisiones del Concejo, en tiempo y forma, esto es cuando menos con setenta y dos horas de anticipación acompañando, en su caso, los documentos de trabajo que se presentarán en la sesión.</p>





<p><b>Artículo 39.</b> Las discusiones de proyectos de bando, <del>puntos de acuerdo</del> y proyectos de dictamen, se sujetarán a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las discusiones de proyectos de bando y proyectos de dictamen, se sujetarán a lo siguiente:</p>
<p><b>Artículo 51.</b> El voto razonado será emitido cuando en un determinado asunto con independencia de la opinión general, se está en sentido positivo o negativo y se precisan cuestiones adicionales. Será emitido durante la sesión y entregado por escrito para ser anexado al acta de sesión correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El voto razonado será emitido cuando en un determinado asunto con independencia de la opinión general, se está en sentido positivo o negativo y se <del>enlistan</del> y precisan cuestiones adicionales. Será emitido durante la sesión y entregado por escrito para ser anexado al acta de sesión correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Los votos razonados, una vez concluida la Sesión del Concejo, deberán de ser <del>presentados ante</del> Secretario Técnico del Concejo para su integración al acta respectiva.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Los votos razonados, una vez concluida la Sesión del Concejo, deberán de ser <del>presentados ante</del> el Secretario Técnico del Concejo para su integración al acta respectiva.</p>
<p><b>Artículo 63. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>IV. Al finalizar la ronda de preguntas, el ocupante de la silla ciudadana contará con tres minutos para presentar sus conclusiones.</p>	<p><b>Artículo 63. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>IV. Al <del>término de la</del> ronda de preguntas, el ocupante de la silla ciudadana contará con tres minutos para presentar sus conclusiones.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> <del>Las Comisiones deben estar integradas por tres Concejales, en sesión ordinaria que celebre el Concejo y se aprobará por mayoría simple de los integrantes presentes del Concejo.</del></p>	<p><b>Artículo 73.</b> La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta del Presidente del Concejo, se integrarán por tres Concejales y se</p>





	aprobará por mayoría simple de los integrantes presentes del Concejo.
<b>Artículo 84.</b> Previo acuerdo de las y los presidentes de las Comisiones, podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.	<b>Artículo 84.</b> Previo acuerdo de las y los presidentes de las Comisiones, éstas podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.
<b>Artículo 89.</b> Los Concejales deberán presentar anualmente y por su informe de actividades. Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros:  I. ...  II. ...  III. Actividades realizadas de las Comisiones;	<b>Artículo 89.</b> Los Concejales deberán presentar anualmente un informe de actividades. Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros:  I. ...  II. ...  III. Actividades realizadas dentro de las Comisiones;

Quedo a la orden para cualquier aclaración o duda y agradezco de antemano la atención.

ATENTAMENTE

QUETZALLI ÁVILA INFANTE  
CONCEJAL

C.c.p. Gabriel Cervantes Laguna.- Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

Hermenegildo Galeana #30  
Oficina #4  
Col. La Concepción  
La Magdalena Contreras  
5529004925  
quetzallinfante@gmail.com